

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cinco minutos del martes veintiuno de enero del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. María Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni

que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Primera y Segunda Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 386719, SAIP-19-3867, del 5 de diciembre de 2019: (Transcripción original) "Necesito saber donde se ubica físicamente el medidor de luz marcado con el (número), así como también cual fue la última lectura real y cuando fue tomada dicha medición. Así también conocer cual es la tarifa a pagar por consumo eléctrico por una casa sin habitar" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción

IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previo pago de una copia certificada y previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3867, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que la información requerida tiene naturaleza de confidencial, al vincularse con datos de un tercero de derecho privado, por lo que no procede la entrega. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Así mismo, respecto a la tarifa a pagar se informa que no corresponde a ésta EPS Distribución se sugiere consultar con la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 395819, SAIP-19-3958, del 13 de diciembre de 2019 (Transcripción original) "SOLICITUD DE INFORMACION FORMATO WORD SUJETO: _ CFE MUNICIPIO: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

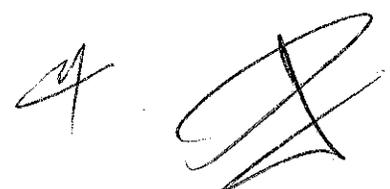
1.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2019. (En Excel).

HISTORIAL EN CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E IMPORTE DE ALUMBRADO PÚBLICO						
MES	ENSENADA		SAN QUINTIN		TOTAL	TOTAL
	KWH	\$	KWH	\$	KWH	\$
ene-19	1,031,021	2,812,892.00	186,724	492,207.00	1,217,745	3,305,099.00
feb-19	869,250	2,412,164.00	164,054	434,094.00	1,033,304	2,846,258.00
mar-19	902,533	2,469,868.00	185,541	501,730.00	1,088,074	2,971,598.00
abr-19	918,667	2,684,997.00	161,249	448,093.00	1,079,916	3,133,090.00
may-19	902,338	2,588,443.00	181,921	506,516.00	1,084,259	3,094,959.00
jun-19	796,874	2,263,426.00	170,237	476,077.00	967,111	2,739,503.00
jul-19	892,317	2,530,709.00	181,562	600,029.00	1,073,879	3,130,738.00
ago-19	836,643	2,389,215.00	168,057	468,867.00	1,004,700	2,858,082.00
sep-19	892,910	2,504,469.00	194,049	545,621.00	1,086,959	3,050,090.00
oct-19	912,083	2,536,460.00	173,815	480,297.00	1,085,898	3,016,757.00
nov-19	970,169	2,643,283.00	188,105	514,610.00	1,158,274	3,157,893.00

2.- **Cantidades Recaudadas mensuales** por la Comisión Federal de Electricidad del **Derecho de Alumbrado Público** durante el periodo que comprende desde el mes de enero de 2019 a diciembre de 2019, correspondientes al Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)

DAP COBRADO			
MES	EDA	SQLN	TOTAL ZONA
ene-19	7,719,149.72	2,020,997.80	9,740,147.52
feb-19	6,763,782.26	1,174,110.69	7,937,892.95
mar-19	7,856,747.68	2,055,781.45	9,912,529.13
abr-19	7,979,449.64	2,036,281.49	10,015,731.13
may-19	7,996,365.03	1,979,501.94	9,975,866.97
jun-19	8,029,198.49	1,710,531.76	9,739,730.25
jul-19	8,222,746.00	2,073,138.81	10,295,884.81
ago-19	8,170,865.42	1,933,536.99	10,104,402.41
sep-19	7,408,111.61	1,740,793.92	9,148,905.53
oct-19	8,321,109.29	2,021,248.13	10,342,357.42
nov-19	6,838,395.20	1,571,766.40	8,410,161.60

3.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** que la Comisión Federal de Electricidad suministrador de Servicios básicos cobró al Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2019.



CONTRAPRESTACION POR COBRO DEL DAP	
MES	IMPORTE \$
ene-19	368,177.58
feb-19	300,052.35
mar-19	374,693.60
abr-19	378,594.64
may-19	377,087.77
jun-19	368,161.80
jul-19	389,184.45
ago-19	381,946.41
sep-19	345,828.63
oct-19	390,941.11
nov-19	317,904.11

4.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público del periodo comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2019, correspondiente el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).

REMANENTE ALUMBRADO PUBLICO	
MES	IMPORTE \$
ene-19	4,796,416.92
feb-19	3,756,063.26
mar-19	5,273,298.95
abr-19	4,948,856.02
may-19	5,202,620.16
jun-19	5,361,665.85
jul-19	5,355,350.87
ago-19	5,546,408.47
sep-19	4,559,651.40
oct-19	5,585,656.17
nov-19	4,538,785.60

5.- Importe de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 17280 (uno, siete, dos, ocho, cero) con CLABE Interbancaria número 059180001728000090 (cero, cinco, nueve, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, siete, dos, ocho, cero, cero, cero, cero, nueve, cero) de la Institución Financiera denominada como Banco INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, durante el periodo comprendido de Enero de 2019 a Diciembre de 2019, correspondiente el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).

REMANENTE BANCO INVEX		
MES	\$ REMANENTE	FECHA DEPOSITO
ene-19	4,796,416.92	19-feb-19
feb-19	3,756,063.26	26-mar-19

mar-19	5,273,298.95	29-may-19
abr-19	4,948,856.02	06-jun-19
may-19	5,202,620.16	15-jul-19
jun-19	5,361,665.85	31-jul-19
jul-19	5,355,350.87	27-sep-19
ago-19	5,546,408.47	OTRA CTA
sep-19	4,559,651.40	OTRA CTA
oct-19	5,585,656.17	OTRA CTA
nov-19	4,538,785.60	OTRA CTA

6.- Importe de los **Remanentes mensuales Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta bancaria del Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante el periodo comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2019 (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).

REMANENTE CUENTA MUNICIPIO BANCO NACIONAL DE MEXICO		
MES	\$ REMANENTE	FECHA DEPOSITO
ene-19	4,796,416.92	OTRA CTA
feb-19	3,756,063.26	OTRA CTA
mar-19	5,273,298.95	OTRA CTA
abr-19	4,948,856.02	OTRA CTA
may-19	5,202,620.16	OTRA CTA
jun-19	5,361,665.85	OTRA CTA
jul-19	5,355,350.87	OTRA CTA
ago-19	5,546,408.47	25-oct-19
sep-19	4,559,651.40	25-oct-19
oct-19	5,585,656.17	27-nov-19
nov-19	4,538,785.60	13-dic-19

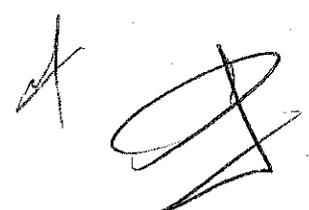
8.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. **(VIGENTE)**.

9.- En caso de que el **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público**, que hayan suscrito el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA y la Comisión Federal de Electricidad, no se encuentre vigente, informe:

i) ¿Cuál es el fundamento jurídico para que la Comisión Federal de Electricidad siga recaudando mensualmente el Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal de 2019?

ii) ¿Qué condiciones rigen para el cobro de la contraprestación por parte de la Comisión Federal de Electricidad con motivo de la prestación del servicio de recudación del Derecho de Alumbrado Público en lo que va del ejercicio fiscal de 2019?

Se hace del conocimiento que debido al amplio **volumen de la información (30 MB)**, y previo pago de un disco se hará entrega de la información en versión pública, en donde se testo **Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último



supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades

estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018

Período de reserva: 5 años.

10.- **Cantidades Recaudadas mensuales** por la Comisión Federal de Electricidad del **Impuesto para el Fomento Económico** durante el periodo que comprende desde el mes de enero de 2019 a diciembre de 2019, correspondientes al Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)

IMPUESTO PARA EL FOMENTO ECONOMICO	
MES	\$ COBRADO
ene-19	\$1,270,454.02
feb-19	\$1,035,377.34
mar-19	\$1,292,938.58
abr-19	\$1,306,399.71
may-19	\$1,301,200.04
jun-19	\$1,270,399.60
jul-19	\$1,342,941.50
ago-19	\$1,317,965.53
sep-19	\$1,193,335.50
oct-19	\$1,349,003.14
nov-19	0

NOTA: A partir del día 1ro de noviembre del 2019, se dejó de realizar el cobro del Impuesto para el Fomento Económico (IFE).

11.- Importe de los **Remanentes mensuales del Impuesto al Fomento Económico** depositados a la cuenta bancaria del Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante el periodo comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2019 (En Excel, estableciendo monto y fecha de deposito)."

IMPUESTO PARA EL FOMENTO ECONOMICO		
MES	\$ COBRADO	FECHA
ene-19	\$1,270,454.02	19-feb-19
feb-19	\$1,035,377.34	26-mar-19
mar-19	\$1,292,938.58	29-may-19
abr-19	\$1,306,399.71	06-jun-19
may-19	\$1,301,200.04	15-jul-19
jun-19	\$1,270,399.60	31-jul-19
jul-19	\$1,342,941.50	27-sep-19
ago-19	\$1,317,965.53	25-oct-19
sep-19	\$1,193,335.50	25-oct-19
oct-19	\$1,349,003.14	27-nov-19

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 380119, SAIP-19-3801, del 12 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* "solicito conocer el salario o sueldo que percibe el C. Angel isidro Palomo Osorio, que labora en la CFE, de Mérida, Yucatán, Mérida, quiero saber cuales son su actividades o funciones dentro de la institución, conocer su nombramiento, desde que fecha ingresó a laborar, el nombre de su jefe inmediato, y qué parte de la Zona de Mérida se encuentra adscrito." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-19-3801, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que las percepciones salariales se encuentran publicados en la liga electrónica que se indica, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se remite presentación con los pasos a seguir para consultar dicha información, en la Plataforma Nacional de Transparencia CFE:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/> o directo en

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Podrá consulta directamente los datos o exportarlos al programa Excel, se anexa presentación para para pronta referencia.

Respecto a las "actividades o funciones", se anexa perfil de puesto, en donde se describen las funciones, manifestando que es la mejor expresión documental que se realiza al requerimiento.

Por lo que ve al nombramiento, se informa que el cargo que ocupa es de Auxiliar Comercial, por lo que se adjunta, en versión pública, la constancia de titularidad de puesto, en la que se testó el CURP por tratarse de información confidencial, al vincularse con datos de un tercero de derecho privado, por lo que no procede la entrega. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable,"

Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Ahora bien, la fecha en la que ingresó a laborar fue el 18 de septiembre de 1999, nombre de su jefe inmediato, Ing. Ramón Francisco Echeverría Garrido, y se encuentra adscrito al Campo Agencia Poniente de la zona de Mérida, División de Distribución Peninsular.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Por medio del presente le informo que el C. Ángel Isidro Palomo Osorio, no es trabajador de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos; el mencionado se encuentra adscrito a la empresa CFE Distribución.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; al igual que de la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 390519, SAIP-19-3905, del 9 de diciembre de 2019: (Transcripción original) 1) Se solicita se nos entregue una copia del convenio privado suscrito por el Consorcio ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./ DOOSAN ENGINEERING SERVICES, LLC., presentado en la Licitación Pública Internacional No. LO-018TOQ054-T7-2013, correspondiente al Proyecto 286 CCI BAJA CALIFORNIA SUR V Clave 1118TOQ0013.

El convenio, cuya copia se solicita es aquel que se debió presentar como requisito para participar en la Licitación de referencia, y que se describe en el punto 1.5, Sección 1.0, Instrucciones para los Licitantes, de la Convocatoria.

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Subdirección de Estructuración de Proyectos, **entrega el convenio privado suscrito** entre las personas morales Acciona Ingeniería Industrial, S.A. de C.V. / Doosan Engineering Services, LLC, presentado en la Licitación Pública Internacional correspondiente al proyecto "286 CCI Baja California Sur V, **en versión pública en donde se testó lo siguiente:**

Nota 1. Capacidad neta garantizada.

Fundamentación: Se eliminó información clasificada como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de aquella que evidencia la estrategia comercial respecto de una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: **Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** Información Pública (LFTAIP), **Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"**.

Nota 2. Infraestructura

Fundamentación: Se eliminó información **RESERVADA** por **SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**, ya que pone en riesgo la seguridad nacional.

Fundamento Legal: **Artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. (En archivo adjunto Word se encuentra la reserva correspondiente a la seguridad de las instalaciones (infraestructura)).

Nota 3. Datos personales (Nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico, participación accionaria y firmas de personas de Derecho privado).

Fundamentación: Se eliminó información clasificada como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: **Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracción I de los "lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"**.

Respecto a la identificación de la central, se informa que se trata de información clasificada como **RESERVADA** por seguridad de las Instalaciones, con fundamento en el Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad

de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fecha de clasificación: **25/11/2016**

Plazo de reserva: 5 años

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión 4743/15 del 02-Dic-2015, el 5814/15 del 16-Dic-2015 y el 4584/15 del 27-Ene-2016, por un período de 12 años.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

De la solicitud de información del contrato de la CCI Baja California Sur V clave 1118TOQ0013, se sugiere hacer la consulta a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos que depende de la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura; así como la respuesta de la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I.

Folio 390619, SAIP-19-3906, del 9 de diciembre de 2019: (Transcripción original) 2) Se solicita se nos entregue una copia del convenio privado suscrito por el Consorcio ABENER ENERGÍA, /TEYMA, GESTIÓN DE CONTRATOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. / PROMOTORA SERABEN DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., presentado en la Licitación Pública Internacional No. LO-018TOQ054-T7-2013, correspondiente al Proyecto 286 CCI BAJA CALIFORNIA SUR V Clave 1118TOQ0013.

El convenio, cuya copia se solicita es aquel que se debió presentar como requisito para participar en la Licitación de referencia, y que se describe en el punto 1.5, Sección 1.0, Instrucciones para los Licitantes, de la Convocatoria.

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Subdirección de Estructuración de Proyectos, entrega el convenio privado suscrito entre las personas morales Abener Energía, S.A. / Promotora Seraben de Servicios Corporativos, S.A. de C.V. / Teyma, Gestión de Contratos de Ingeniería y Construcción, S.A., presentado en la Licitación Pública Internacional correspondiente al proyecto "286 CCI Baja California Sur V", en versión pública donde se testó lo siguiente:

Nota 1. Capacidad neta garantizada.

Fundamentación: Se eliminó información clasificada como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de aquella que evidencia la estrategia comercial respecto de una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: **Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), **Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "Lineamientos generales** en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Datos personales (Código de identificación fiscal, nombres, domicilio, teléfonos, correo electrónico y firmas de personas de Derecho privado).

Fundamentación: Se eliminó información clasificada como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: **Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), **Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los "Lineamientos generales** en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, esta EPS Generación I informa lo siguiente:

De la solicitud de información del contrato de la CCI Baja California Sur V clave 118TOQ0013, **se sugiere hacer la consulta a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos** que depende de la **Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada**.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I; así mismo, confirmó la clasificación de la primera, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 390719, SAIP-19-3907, del 9 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* 3) Se solicita se nos entregue una copia del convenio privado suscrito por el Consorcio TSK ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD, S.A. / INGEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V., presentado en la Licitación Pública Internacional No. LO-018TOQ054-T7-2013, correspondiente al Proyecto 286 CCI BAJA CALIFORNIA SUR V Clave 1118TOQ0013.

El convenio, cuya copia se solicita es aquel que se debió presentar como requisito para participar en la Licitación de referencia, y que se describe en el punto 1.5, Sección 1.0, Instrucciones para los Licitantes, de la Convocatoria.

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Subdirección de Estructuración de Proyectos, entrega el convenio privado suscrito entre las personas morales TKS Electrónica y Electricidad, S.A. / Ingemas México, S.A. de C.V., presentado en la Licitación Pública Internacional correspondiente al proyecto "286 CCI Baja California Sur V", en versión pública donde se testó lo siguiente:

Nota 1. Capacidad neta garantizada.

Fundamentación: Se eliminó información clasificada como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de aquella que evidencia la estrategia comercial respecto de una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: **Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública Información Pública (LFTAIP), **Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "lineamientos generales** en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Datos personales (Nombres, domicilio, teléfonos, participación accionaria, correo electrónico y firmas de personas de Derecho privado).

Fundamentación: Se eliminó información clasificada como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: **Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracción I de los "lineamientos generales** en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

De la solicitud de información del contrato de la CCI Baja California Sur V clave 118TOQ0013, **se sugiere hacer la consulta a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos** que depende de la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I; así mismo, confirmó la clasificación de la primera, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 392119, SAIP-19-3921, del 10 de diciembre de 2019: (Transcripción original) Solicito información clara y precisa del estado que guarda las lámparas luminarias con paneles solares instalados en el Boulevard de 4 carriles de la ciudad y puerto de salina cruz Oaxaca. Bajo qué esquema se contrato. Valor de los contratos. Empresas adjudicadas. Periodos de ejecución. Tiempos de garantías. Formas de pago de su valor. Ahorro en dinero hasta la Fecha. Si es un fideicomiso o una concesion. Y demás información relacionada desde el año 2014 que se empezaron a instalar hasta la fecha en sus diferentes etapas.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información número SAIP-19-3921, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se informa que la prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal**, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...
Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Aluminado Público..."

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar..."

Por lo que se solicita al Comité de Transparencia apruebe la declaración de no competencia que se propone.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 393519, SAIP-19-3935, del 11 de diciembre de 2019: (Transcripción original) "La integración de los costos promedio de las centrales eléctricas eólicas y de las centrales eléctricas de ciclo combinado de CFE Generación V

En sesión del Consejo de Administración de CFE Generación V el director general Adrián Olvera Alvarado, explicó que al cierre de septiembre 2019, el megawatt hora (MWh) generado en centrales eólicas costó en promedio 1,568 pesos, mientras que por el MWh producido en centrales de ciclo combinado solo se pagó 820 pesos, en promedio." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación V** informa lo siguiente:

Si bien se hizo mención de esta información en la sesión del Consejo de Administración de la EPS CFE Generación V, **se informa que con relación a la integración de los costos promedio de las Centrales Eléctricas Eólicas y Ciclo Combinado, se encuentran CLASIFICADOS, como información CONFIDENCIAL.**

Se precisa que **los costos promedio de las Centrales Eléctricas Eólicas y Ciclo Combinado, es un dato que se evidencia de los montos requeridos**, por lo que se considera información **CONFIDENCIAL**, ya que a partir de éstos se evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo **113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, bajo los siguientes argumentos:

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el **Cuadragésimo Cuarto Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC), establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, la EPS CFE Generación V señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,

- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, se precisa que el costo de importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse confidencial debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:



1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquéllas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicas y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

(vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.

(viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.

(ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).

(b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.

(c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento.

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables."

De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:

· Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

· Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema

Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelante y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelante; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

- Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelante; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelante o mercado de una hora en adelante; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

· Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

· Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

· Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.

· Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad.

· Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de

operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;

- Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.
- Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de primera etapa.
- Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
- Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.
- Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.
- Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
- Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red

que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, esta EPS CFE Generación V, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los *costos promedio de las Centrales Eléctricas Eólicas y Ciclo Combinado*, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esta empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía

incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

En ese sentido, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que los *costos promedio de las Centrales Eléctricas Eólicas y Ciclo*, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **CONFIDENCIAL** en términos del **artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Octava resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación V, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 394919, SAIP-19-3949 del 12 de diciembre de 2019: (*Transcripción original*) Solicito copia simple en formato de versión pública de los contratos, anexos, convenios suscritos, concesiones y

contratos modificatorios que la empresa Duxon Energy S.A de C.V. hayan realizado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en todas sus unidades administrativas sin importar el periodo de búsqueda.

Contratos

ELECTRIFICACION RURAL DE 95 POSTES DE RED DE DISTRIBUCION Y 22.7 KM. DE LINEA DE DISTRIBUCION EN EL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, CONVENIO DE COORDINACION CFE-CDI-OAX-2017 EN LA ZONA DE DISTRIBUCION PAPALOAPAN PAQ. 8.

- 4507 CFE-DDO-OP-035-16 CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL Y ELECTROMECAÁNICA SUBTERRÁNEA A LAS INSTALACIONES DE CIUDAD JUDICIAL ZONA VERACRUZ

Sustitución de la Estructura 113 en la LAT MDD-73410-MSD de la Zona de Distribución Teziutlan

4507-DDO-OP-017-16 OBRA CIVIL RD SUBTERRANEA CCP 1.672 KM 3F-4H PLAZA LA FLORIDA

RD-CTH-4030 CCP AEREO 3F-4H 6.3 KM ACSR 3/0-ACSR-1/0 RECALIBRACIÓN 3.875 KM 3F-3H ACSR 3/0 DE LA S.E. TINAJA A LOC. PASO VAQUERO

4507-DDO-OP-052-16 ELECTRIFICACION RURAL DE 151 POSTES DE RED DE DISTRIBUCION

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

Estimado solicitante, en relación con la solicitud de información, la Gerencia de Abastecimientos de la Coordinación de Administración y Servicios, comenta que la empresa Duxon Energy S.A de C.V., **no cuenta con contratos registrados, para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios en el Sistema Institucional de Información SAP**, al que tiene acceso la Gerencia de Abastecimientos, motivo por el cual no existe documentación que se pueda proporcionar.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresa Productiva Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información número SAIP-19-3949, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que **se hará entrega en su versión pública, previo pago de 1 Disco Compacto**, debido al volumen de la información (**64.4MB**). Por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales en el que se testa el teléfono particular y correo electrónico, lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción I y en la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 64.4MB; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 400119, SAIP-19-4001, del 18 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* A la Comisión Federal de Electricidad, Suministro Básico de Zona Zacatecas, con el presente y haciendo referencia a las 8,998 luminarias instaladas de 50 Watts en sustitución de la misma cantidad de luminarias de 100 Whatts, en el Municipio de Guadalupe, Zac. mediante contrato de asociación publico privada MGPE/DSP/APP-0001/2017 para la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ZACATECAS llevado acabo entre la empresa Pounce Consulting SA de CV y la Presidencia Municipal, administración 2016-2018 y el cual tuvo como periodo de ejecución de los trabajos del mes de Septiembre de 2017 al mes de Junio de 2018. (SIC)

Me permito solicitar la siguiente información

1. Ahorro total promedio/mes en KWH, y costo total promedio/mes en pesos, generado por las 8,998 luminarias reemplazadas, tanto en circuitos con medición eléctrica como en circuitos sin medición eléctrica.

Los Planos de Circuitos donde fueron instaladas las luminarias y la información complementaria, ya obran en su poder.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución.

En atención a su solicitud número SAIP-19-4001, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

Las instalaciones de Alumbrado Público, así como dicho servicio y las actividades inherentes al mismo son una obligación de carácter municipal con fundamento en el **Artículo 115 de la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b) así como el **artículo 3, fracción XLIV de**

la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, mismos que a la letra dicen:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...) b) Alumbrado público. (...)"

"Ley de la Industria Eléctrica. (...) Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) XLIV. Sistema Eléctrico Nacional: El sistema integrado por: a) La Red Nacional de Transmisión; b) Las Redes Generales de Distribución; c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y e) Los demás elementos que determine la Secretaría;"

"Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. (...) Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar. (...)"

Por lo anterior, se sugiere que realice la consulta con el municipio o alcaldía correspondiente. 

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: No es competencia de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

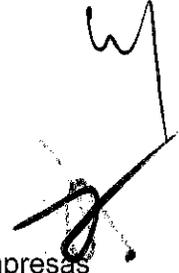
La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...

Artículo 115.-

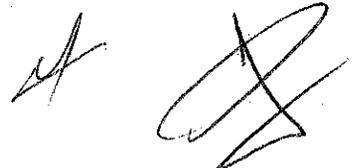
III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público..."

Décima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. 

Folio 384119, SAIP-19-3841, del 2 de diciembre de 2019: (Transcripción original) Buen día, solicito a la unidad de transparencia de la CFE me proporcione los datos de los números de reporte que a continuación enlisto: (números). 

De los números de reporte mencionados arriba requiero, **fecha de levantamiento de reporte, nombres de las personas involucradas** (persona que levantó el reporte, persona que atendió el reporte, si fue



cancelado nombre de la persona que canceló), **detalle de movimientos o descripción de los trabajos realizados y estatus** del reporte.

Sin otro particular reciban un cordial saludo. Gracias.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3841, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa:

Se comenta que la información requerida como lo son los detalles de movimiento, descripción de los trabajos y estatus del reporte tiene naturaleza de **confidencial**, al vincularse con datos de un tercero de derecho privado, **por lo que no procede la entrega**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 010720, SAIP-20-0107, del 8 de enero de 2020:(Transcripción original) Se adjunta.

Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0900-ADCON-0006-2019

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra 700179788 Rehabilitación de boquillas del cuerpo interno de alta presión y diafragmas de alta/media presión de Turbina U-5 de la CT PALM

Descripción detallada

700179788 Rehabilitación de boquillas del cuerpo interno de alta presión y diafragmas de alta/media presión de Turbina U-5 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0107, y de conformidad con lo notificado por la C.T. Presidente Adolfo López Mateos, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que **dado el amplio volumen de la información (20.1 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de la propuesta técnica y económica del proveedor** al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido, así como de su Reporte Técnico.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública **ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías e información curricular de terceros, entre otros datos personales**, los cuales son considerados como información **CONFIDENCIAL** con fundamento en el **artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo**

Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Presidente Adolfo López Mateos**, entre otras Centrales, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información **RESERVADA** con fundamento en el **artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales** en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

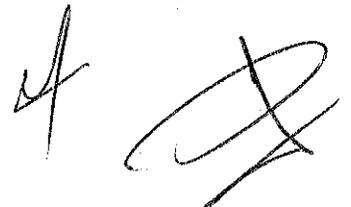
Fecha de clasificación: 21 de enero de 2020

Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera se comunica que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa Power Turbine Industries, S.A. de C.V. como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica del concursante no ganador se encuentra clasificada en su totalidad como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Es así, que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa Power Turbine Industries, S.A. de C.V. como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica del concursante no ganador, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvo contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de la misma, las cual la podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual



podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio. Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa Power Turbine Industries, S.A. de C.V. como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica del concursante no ganador, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se actualiza el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 20.1 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 380619, SAIP-19-3806, del 27 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* Requiero tener toda el información sobre los reportes levantados sobre el servicio del poblacion Venustiano Carranza, Canatlan, Durango. El información debe incluir todos los reportes por fallas en distribución de energía. El informcion debe incluir individualmente los reportes de fallas que sea de "no hay luz en mi casa" o "va y viene/parpadea" o cualquier reporte generado sobre el servicio de los contratos de servicio adentro del poblacion Venustiano Carranza, Canatlan, Durango. Todo el información debe ser individuo y no debe ser presentado por general. Debe incluir los acciones y los movimientos tomados por parte de CFE de resolver la situación y debe incluir los acciones que tomo CFE en responder los reportes de cada uno reporte.

Los reportes deben incluir TODOS los contratos de servicio de las personas físicas y personas morales que tiene servicio en el población de Venustiano Carranza, Canatlan, Durango. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre .de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: En referencia a su solicitud, se informa lo siguiente: **Se adjunta tabla en la cual se describen los reportes de las fallas del poblado Venustiano Carranza, del Municipio de Canatlán Durango, así mismo, el detalle de los reportes deberá ser proporcionado por CFE Distribución.**

Registro		Dirección	Colonia
Fecha	Hora		
06/06/2019	17:19	VENUSTIANO CARRANZA SN CP.0000	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
12/06/2019	10:09	DOM CONOCIDO	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
18/06/2019	07:56	VENUSTIANO CARRANZA SN CP.0000	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
21/06/2019	14:32	VENUSTIANO CARRANZA SN CP.0000	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
24/06/2019	12:15	VENUSTIANO CARRANZA SN CP.0000	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
07/07/2019	16:10	VENUSTIANO CARRANZA SN CP.0000	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
10/07/2019	09:50	DOM CONOCIDO	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
22/08/2019	11:46	VENUSTIANO CARRANZA, DGO	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
03/09/2019	10:35	VENUSTIANO CARRANZA, DGO	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
10/09/2019	14:43	DOM CON VENUSTIANO CARRAN	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
03/10/2019	15:37	DOM CONOCIDO	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
25/11/2019	11:11	VENUSTIANO CARRANZA SN CP.0000	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P
29/11/2019	14:31	VENUSTIANO CARRANZA SN CP.0000	C26B05 - VENUSTIANO CARRANZA P

Por lo que corresponde al detalle por cada persona física y moral, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3806, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente se informa:

Se tuvo un total de 76 reportes por fallas en distribución de energía y contratos de la población de Venustiano Carranza, Canatlán, Durango en los períodos de Enero a Diciembre de 2019.

Así mismo, respecto a los reportes de los servicios de las personas físicas y morales se informa que **la información requerida tiene naturaleza de CONFIDENCIAL**, al vincularse con datos de un tercero de derecho privado, por lo que no procede la entrega. Lo anterior, de conformidad con el **artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**; así como para la elaboración

Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000320, SAIP-20-0003, del 14 de enero de 2020: (Transcripción original) FAGP "Se solicita de la manera más atenta información referente a los recursos que manejan los fondos para el retiro de la institución, el como ha crecido históricamente, hasta el presente año o fecha más actual con la que se cuenta, el crecimiento histórico de la deuda de pensiones en caso de haber una.

La cantidad de trabajadores laborando actualmente, la cantidad de trabajadores recibiendo pensiones, por retiro, cesantía y/o vejez, los recursos manejados por sus aportaciones de manera total e histórica, así mismo un esquema o documento que explique como funciona su sistema de pensiones, las contribuciones que se realizan, el porcentaje que se otorgue de acuerdo a las condiciones de trabajo..."

Respuesta: Se comunica que no es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia, ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

SE INSERTÓ COPIA.

Se orienta al particular para que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**, Sujeto Obligado en el que se procesa los temas relacionados a la remuneración del personal.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000220, SAIP-20-0002, del 14 de noviembre de 2019: (Transcripción original) FATD "1.- Solicito la información sobre la nómina de todo el personal del municipio de Culiacán Sinaloa activos y jubilados de la instituciones mencionadas al cierre de mes de diciembre del 2019. conteniendo nombre, puesto,

remuneración bruta, remuneración neta, área en la que esta adscripto y antigüedad. ya sea que las tengan por secciones o sectores lo que incluya al municipio de Culiacán." (sic)

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificadorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000320, SAIP-20-0003, del 14 de enero de 2020: (Transcripción original) FIDE "Solicito atentamente se me informe por escrito por que el Centro Federal de Electricidad dio de baja mi servicio de energía eléctrica a mediados del mes de diciembre de 2019, asimismo me comuniquen de forma clara, detallada y con desglose, por que para dar de alta el servicio tengo que liquidar la cantidad de (cantidad), es decir, me informen a que obedece dicho adeudo. Para mayor referencia adjunto ticket que me dieron en CFE, por esta cuestión.

R.P.U (número)
NUMEROCTA (número)
(ubicación).

Respuesta: En atención a la solicitud de información con SAIP 20-0003 y folio 181690000320, este Fideicomiso informa que no es de su competencia, de acuerdo al artículo 55 fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000420, SAIP-20-0004, del 16 de enero de 2020: (Transcripción original) FAGP "buenos dias, por medio de la presente solicito información a nivel nacional de todos los centros de carga para vehículos eléctricos ya sea de CFE o de alguna empresa particular como por ejemplo los que están en centros comerciales o agencias de autos hasta el 2019

CFE de favor le pido me de contestación al tema de Electrolineras

¿De cuánto ha sido la inversión para Electrolineras de los años 2015 a 2019?,

¿Cuántas Electrolineras existen en el país de 2015 a 2019 y donde están ubicadas?,

¿Con qué tipo de energía limpias o fósiles se alimentas la Electrolineras? y

¿Quiénes ya sea empresas o personas físicas están invirtiendo o patrocinando la instalación de las Electrolineras?."

Respuesta: Se comunica que no es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO:**

B) *Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.*

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que las distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la fracción III del numeral 84 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*:

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400393019	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
2. 1816400003120	Dirección General Dirección Corporativa de Administración
3. 1816400003420	Coordinación de Comunicación Corporativa
4. 1816400004620	Coordinación de Comunicación Corporativa
5. 1816400008020	Coordinación de Comunicación Corporativa
6. 1816400381219	Dirección Corporativa de Administración
7. 1816400001120	Dirección General Dirección Corporativa de Administración
8. 1816400398019	Dirección Corporativa de Operaciones
9. 1816400398519	CFE Distribución [EPS]
10. 1816400000520	Oficina del Abogado General
11. 1816400003020	Dirección General
12. 1816400394319	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]



13. 1816400400419	Dirección Corporativa de Administración
14. 1816400400919	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
15. 1816400019120	Gerencia de Desarrollo Social
16. 1816400377919	Generación I [EPS] Generación III [EPS] Generación VI [EPS]
17. 1816400386619	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
18. 1816400002520	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
19. 1816400382219	Dirección Corporativa de Administración
20. 1816400020220	Generación V [EPS]
21. 1816400002120	Dirección Corporativa de Administración
22. 1816400380219	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
23. 1816400400319	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
24. 1816400002320	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
25. 1816400002920	CFE Transmisión [EPS]
26. 18164003785	Dirección Corporativa de Finanzas CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Calificados. [Filial]
27. 1816400378019	Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
28. 1816400378119	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Administración Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]



29. 1816400379919	Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
30. 1816400385619	Dirección Corporativa de Administración Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
FIDEICOMISOS	
31. 1817000000220	FIDE

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del *Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información*, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia informó sobre la elaboración y entrega del escrito de alegatos vinculado al recurso de revisión RRA/0343/20 en el que se ratificó la notoria incompetencia.

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400387619
1816400387919 a 1816400388219
1816400388519
1816400388619
1816400389419
1816400391019
1816400391119
1816400391519
1816400392919
1816400393419
1816400393619

1816400393719

1816400394519 a 1816400394819

TERCERO. Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizaran la revisión de los folios 1816400393619 y 1816400008420, por lo que se presentará posteriormente al Comité.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas diez minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente/Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín
Dirección General

Lic. María Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 3 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Contratos

I. Dirección Corporativa de Finanzas

Subdirección de Control Financiero – 12 contratos

Gerencia de Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados (ASARE) – 11 contratos.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Domicilio, teléfono, RFC, correo electrónico, nacionalidad, datos bancarios, datos fiscales.

Confidencial

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

II. EPS Distribución

Corporativo – 66 contratos

División Centro Oriente – 47 contratos

División Golfo Norte – 3 contratos

División Bajío – 9 contratos

División Norte – 73 contratos

División Sureste – 15 contratos

División Golfo Centro – 15 contratos

División Occidente – 74 contratos

División Baja California – 15 contratos

División Jalisco – 35 contratos

División Valle de México Centro – 17 contratos

División Centro Sur – 106 contratos

División Peninsular 41 contratos

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, correos electrónicos, datos bancarios.

Confidencial

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

III. EPS Suministrador de Servicios Básicos

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Persona física: RFC, CURP, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, documento de identificación (credencial del INE, acta de nacimiento) y datos bancarios. Nombres de socios de la empresas Nombre de la afianzadora y número de fianza.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
---	---

Contratos

IV. EPS Transmisión

Sede - Gerencia Central - Gerencia Baja California - Gerencia Norte - Gerencia Occidente - Gerencia Noroeste - Gerencia Peninsular. 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Domicilio, teléfono, RFC, correo electrónico, nacionalidad, datos bancarios, documento de identificación (credencial para votar).	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: voltaje de operación, capacidad y dirección de flujo de líneas de transmisión. Ubicación de subestaciones	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

III. EPS Generación II

Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Balsas Santiago

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Domicilio, teléfono, RFC, CURP, nacionalidad, correo electrónico, documentos de identificación (credencial para votar).	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
---	---

Infraestructura: ubicación de centrales generadoras y detalle de datos técnicos de los equipos.

Reserva
Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

I. Dirección General

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Formato único para viáticos y gastos de viaje (oficio de comisión): Datos bancarios.

Facturas de personas físicas: datos bancarios, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Talón de pase de abordar: Código de barras.
Datos bancarios de personas físicas

Confidencial
Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

II. Dirección Corporativa de Administración

Gerencia del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Domicilio, correos electrónicos, datos bancarios y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

<p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	
--	--

Viáticos

III. Oficina del Abogado General

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Domicilio, correos electrónicos, datos bancarios y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Viáticos

IV. EPS Suministrador de Servicios Básicos

Oficinas Nacionales – Peninsular – Noroeste – Bajío – Baja California – Jalisco – Valle de México Sur – Centro Sur – Centro Oriente – Valle de México Norte – Norte – Oriente – Centro Occidente – Golfo Centro – Sureste – Golfo Norte – Valle de México Centro-

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

<p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	
--	--

Viáticos

V. EPS Transmisión

Gerencia Norte -Gerencia Noroeste - Gerencia Noreste - Gerencia Peninsular - Gerencia Sureste - Gerencia Baja California
1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Viáticos

VI. EPS Distribución División Jalisco - División Peninsular – Valle de México Sur.
1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	---

<p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	
--	--

Viáticos

VII. EPS Generación III

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Viáticos

VIII. EPS Generación IV. 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--

Resoluciones y laudos emitidos (fracción XXXVI, artículo 70 LGTAIP)

I. Oficina del Abogado General

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
<u>Personas físicas:</u> Nombre del representante legal, domicilio, y datos fiscales	
<u>Personas morales:</u> Nombre de la Empresa, domicilio.	

I. Auditoría Interna.

1 Revisión - 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Informes, observaciones y seguimiento de auditorías

Información relativa a Empresas Productivas Subsidiarias

Información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado la decisión definitiva, en algunos casos vinculado a una posible falta administrativa.	Reserva Artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Información relacionada con las actividades económicas e industriales, así como comerciales que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a un tercero.	Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al 82 de la LPI. Numeral Cuadragésimo cuarto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Transmisión, Generación II, Generación III, Generación IV
Número de solicitud	1816400387619
Información solicitada	<p>Listado acumulado hasta el año 2019 de empresas privadas que cuentan con contrato y que tienen: subsidios (públicos de parte de CFE), concesiones (especificando año uno, monto concesionado, y por cuánto tiempo durará la concesión), permisos especiales de operación (denotando el por qué del permiso, año en que se autorizó el permiso, y por cuánto tiempo estará en vigor).</p> <p>RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL: TEMA: Contratos celebrados con empresas privadas de concreto/cemento</p> <p>Especificaciones: Reporte acumulado hasta 2019 de contratos de servicios (ofrecidos por CFE) que se tengan con empresas privadas de concreto/cemento</p> <p>Los cuales deberán especificar de manera clara si contienen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) subsidios (públicos de parte de CFE y que la empresa utilice a su favor), 2) concesiones (especificando año uno, monto concesionado, por cuánto tiempo durará la concesión y el por qué de la concesión), 3) permisos especiales de operación (denotando el por qué del permiso, año en que se autorizó el permiso, y por cuánto tiempo estará en vigor). 4) erogaciones (que explique el por qué de la erogación, la cantidad en pesos, y el plazo en el que inicia y termina dicho proceso) 5) condonaciones (que explique el por qué de la condonación, el monto en pesos o el porcentaje del total condonado, el periodo de inicio de la condonación y la duración de dicho permiso)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Generación I
Número de solicitud	1816400387919
Información solicitada	Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de manera digital, los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental de CFE 107 CCI Baja California Sur II. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico de (...)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Generación I
Número de solicitud	1816400388019
Información solicitada	Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de manera digital los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental 236 CCI Baja California Sur III. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio de correo electrónico de (...)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Generación I
Número de solicitud	1816400388119
Información solicitada	Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de forma digital los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto 235 CCI Baja California Sur IV. Reitero que la modalidad de entrega es por medio del correo electrónico de (...)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Barquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Generación I
Número de solicitud	1816400388219
Información solicitada	Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de manera digital Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto 286 CCI Baja California Sur V con sus respectivos anexos. Reitero que la información se entregará vía correo electrónico a (...)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400388519
Información solicitada	Me gustaría saber como esta el organigrama en el estado de Jalisco de la CFE desde el personaje numero uno del estado hasta el ultimo empleado de menor rango. NO quiero nombres quiero el organigrama general y completo de la CFE Jalisco
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Paul Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400388619
Información solicitada	Me gustaría saber la nómina completa con nombre y apellido y percepciones desglosadas de todos los empleados de la CFE del departamento de medición de las oficinas de felipe ruvalcaba #5550 en Zapopan Jalisco y la antigüedad laboral de cada uno de ellos. Incluyendo personal subcontratado o de outsourcing. Contrato
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400389419
Información solicitada	Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se aprueba la aplicación de la tarifa 1F en el estado de Tabasco
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400391019
Información solicitada	Solicito copia en versión electrónica de la totalidad del DIAGNÓSTICO DE LA TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA MEDIA DEL ESTADO DE TABASCO Y CONSUMO ENERGÉTICO POR USO DE AIRES ACONDICIONADOS 2010 - 2018, elaborado por este Sujeto Obligado y el cual sirvió de sustento para aplicar la tarifa 1F referida en el inciso D), de la cláusula SEGUNDA del CONVENIO DE COLABORACIÓN suscrito entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Comisión FEderal de Electricidad en fecha 23 de mayo de 2019; solicitando de igual manera se me informe que autoridad competente valido en el ejercicio de sus atribuciones dicho diagnóstico, quienes fueron los autores de dicho diagnóstico y los montos pagados con recursos públicos en su caso para su elaboración y sus comprobantes correspondientes. En caso de que lo solicitado contengan datos personales, solicito la elaboración de la versión publica electrónica.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Sublente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400391119
Información solicitada	Solicito copia en versión electrónica de la totalidad del DIAGNÓSTICO DE LA TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA MEDIA DEL ESTADO DE TABASCO Y CONSUMO ENERGÉTICO POR USO DE AIRES ACONDICIONADOS 2010 - 2018, el cual sirvió de sustento para aplicar la tarifa 1F referida en el inciso D) de la cláusula SEGUNDA del CONVENIO DE COLABORACIÓN suscrito entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Comisión Federal de Electricidad en fecha 23 de mayo de 2019 solicitando de igual manera se me informe que autoridad competente valido en el ejercicio de sus atribuciones dicho diagnóstico, quienes fueron los autores de dicho diagnóstico y los montos pagados con recursos públicos en su caso para su elaboración y sus comprobantes correspondientes.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jacarín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

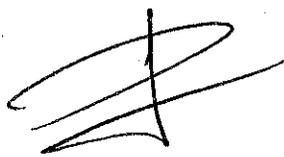
Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

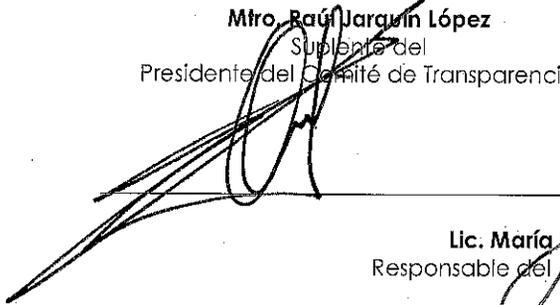
Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400391519
Información solicitada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicito me indique cuantos trabajadores tiene la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad. 2. Solicito me indique las facultades administrativas de todos y cada uno de los puestos que tiene la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 3. Solicito me indique cuantos oficios ha firmado la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad. 4. Solicito me indique cuantos oficios de cambio de adscripción con relación a sus trabajadores ha firmado la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad. 5. Solicito me indique los reglamentos donde contenga todas y cada una de las facultades de los puestos que integran la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad. 6. Solicito me indique en que artículo o cláusula menciona la creación de la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad. 7. Solicito me indique las facultades y atributos administrativos de la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad. 8. Solicito me indique en cuantas licitaciones ha intervenido la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 9. Solicito me indique el monto de todas y cada una de las licitaciones que ha intervenido la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 10. Solicito me indique el monto de presupuesto que se le otorga a la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 11. Solicito me indique cuantos contratos de licitación ha intervenido la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 12. Solicito copia de todos y cada uno de los contratos de licitación que ha intervenido la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 13. Solicito copia de todos y cada uno de los oficios que ha firmado la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 14. Solicito copia de todos y cada uno de los oficios que ha firmado la Unidad Administrativa de la Subdirección de Seguridad Física de Comisión Federal de Electricidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 relacionados con cambios de adscripción relacionados con los trabajadores que se encuentran subordinados en la Subdirección de Seguridad Física. Cabe mencionar que dicha solicitud solicito se me envíe en correo electrónico.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.</p>



Comité de Transparencia de CFE

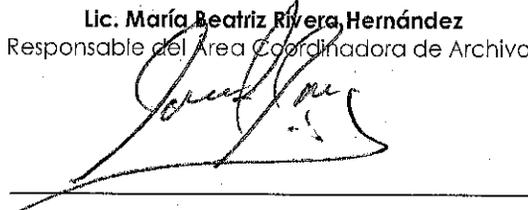
Mtro. Raúl Jaramán López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400392919
Información solicitada	<p>indicar si en el acta administrativa levantada el 25 de marzo del 2019 al sr rpe 9afyd Esteban Quintanilla Lopez participo personal de CFE suministrador de servicios basicos en las declaraciones de la misma</p> <p>Cual es el nombre de la persona externa que participo en el acta administrativa levantada el 25 de marzo del 2019 al sr rpe 9afyd Esteban Quintanilla Lopez</p> <p>Que relacion laboral tenia el SR rpe 9afyd Esteban Quintanilla Lopez y la señorita r.p.e 9efa1 Ana Lilia Rodriguez Vaidez el dia de la probable alteracion del orden motivo del acta administrativa del 25 de marzo del 2019</p> <p>mencionar si ya se le otorgo la plaza de administrador divisional al SR rpe 9afyd Esteban Quintanilla Lopez</p> <p>buscar en Division golfo norte</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que los Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jerquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400393419
Información solicitada	Derivado de la atención del reporte WEBP5202449175, por alto consumo de energía, personal de la CFE responde: "Buenas tardes, verificando en sistema tu facturación es correcta, el reporte fue cancelado con esta observación, el consumo registrado es similar a periodos anteriores. Quedamos a tus órdenes. Atiende Martha. "Agradeceré su apoyo para indicar: 1) Normativa/política o fórmula matemática con la cual se determina que "el consumo registrado es similar a periodos anteriores". 2) Indicar la base con la cual están determinando "periodos anteriores". ¿Uno, dos, tres, cuatro o más periodos?. 2) Procedimiento institucional para solicitar que un Ing/Técnico de la CFE realice una visita de inspección y determine que el medidor de fluido eléctrico trabaje correctamente.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Número de solicitud	1816400393619
Información solicitada	Copia de los contratos y/o convenios y/o cualquier documento firmado con la empresa Abengoa o subsidiarias -Abeinsa- para la construcción del denominado Proyecto Integral Morelos.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400393719
Información solicitada	<p>Sobre la base de máxima publicidad, se solicita Versión pública de la atención del reporte WEBP5202504401.</p> <p>Fecha: 11/12/2019 Tipo de solicitud: Aclaracion de recibo Correo electrónico: (...) Comentarios: Solicito de su apoyo para enviar a un tecnico o Ingeniero de la CFE a revisar el medidor. Ya se e realizo la siguiente actividad a sugerencia de personal de la CFE Revision de la instalación interna con un técnico particular para descartar que no exista algún problema interno. Determinando que no existe un problema interno. Número de solicitud: WEBP5202504401</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de Información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
Número de solicitud	1816400393919
Información solicitada	<p>Nombre de las empresas, y su razón social, usuarias de los Servicio de Alojamiento y Conectividad de CFE denominados Hoteles Telecom incluyendo:</p> <p>La ubicación del hotel telecom donde están alojados El tamaño de la instalación (sí es grande, mediano o mini según la propia nomenclatura de CFE) Su opción de alojamiento (por los recursos a su disposición sería opción 1 o 2 según la propia nomenclatura de CFE)</p> <p>Descripción del tamaño de las instalaciones y las opciones de alojamiento. https://www.cfe.mx/CFETelecom/Documents/HTs.pdf</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400394519
Información solicitada	<p>Por favor indique si los tramites descargados del portal tramites. gob.mx contiene la totalidad de los tramites que la institución Comision Nacional Bancaria y de valores (CNEV) sustancia? En caso que existan mas tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen, ademas indique el numero de solicitudes del tramite de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización de obras construidas por terceros, que serán entregadas a CFE 2. Inscripción a las tarifas con cargo fijo para media y alta tensión 3. Interconexión de centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW 4. Reclamación y controversia a juicio del solicitante en relación al oficio de presupuesto de obra 5. Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) <p>Que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando ademas cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del tramite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cual fue la primera solicitud recibida respecto del tramite requerido?, ¿cuanto tiempo tardo en resolverla? y ¿cual ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por ultimo; área y persona responsable</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Arquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400394619
Información solicitada	<p>Por favor indique si los tramites descargados del portal tramites. gob.mx contiene la totalidad de los tramites que la institución Comisión Nacional Bancaria y de valores (CNBV) sustancia? En caso que existan mas tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen, ademas indique el numero de solicitudes del tramite de:</p> <p>1.- Convenio de cesión de derechos sobre la demanda eléctrica contratada con el suministrador, en servicios de suministro de energía eléctrica en baja y media tensión. 2. Interconexión de centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW 3. Reconexión del servicio de energía eléctrica.</p> <p>Que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando ademas cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del tramite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cual fue la primera solicitud recibida respecto del tramite requerido?, ¿cuanto tiempo tardó en resolverla? y ¿cual ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por ultimo; área y persona responsable</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400394719
Información solicitada	<p>Por favor indique si los tramites descargados del portal tramites. gob.mx contiene la totalidad de los tramites que la institución Comisión Nacional Bancaria y de valores (CNBV) sustancia? En caso que existan mas tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen, ademas indique el numero de solicitudes del tramite de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Autorización de obras construidas por terceros, que serán entregadas a CFE 2. Registro de Contratos de Adhesión de Seguros 3. Servicios de energía eléctrica, susceptible al pago de una cuota (aportación) por parte del solicitante o usuario 4. Solicitud de energía eléctrica en alta tensión para industria y espacios públicos 5. Solicitud de energía eléctrica para bombeo de riego agrícola 6. Solicitud para quitar la luz eléctrica temporalmente <p>Que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando ademas cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del tramite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cual fue la primera solicitud recibida respecto del tramite requerido?, ¿cuanto tiempo tardo en resolverla? y ¿cual ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por ultimo; área y persona responsable</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible; que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaraquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400394819
Información solicitada	<p>Por favor indique si los tramites descargados del portal tramites. gov.mx contiene la totalidad de los tramites que la institución Comisión Nacional Bancaria y de valores (CNBV) sustancia? En caso que existan mas tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen, ademas indique el numero de solicitudes del tramite de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consulta tu recibo de luz 2. Inconformidad por cobro excesivo en el consumo de energía eléctrica 3. Inscripción a las tarifas con cargo fijo para media y alta tensión 4. Pago del recibo de luz 5. Pago por daño a instalaciones, equipos o aparatos eléctricos por parte de la CFE 6. Reconexión del servicio de energía eléctrica 7. Reporte de fallas en el suministro de energía eléctrica 8. Revisión del funcionamiento del medidor de luz de la CFE 9. Solicitud de energía eléctrica para casa habitación, pequeños comercios o uso general 10. Solicitud para quitar la luz eléctrica temporalmente <p>Que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando ademas cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del tramite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cual fue la primera solicitud recibida respecto del tramite requerido?, ¿cuanto tiempo tardó en resolverla? y ¿cual ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por ultimo; área y persona responsable.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de enero de 2020.